



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-62767146-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 22 de Junio de 2022

Referencia: REG - EX-2021-71027648- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1212-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2021-71027577-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2206/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.22 14:25:05 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.06.22 14:25:05 -03:00

ACTA ACUERDO PARITARIO JULIO 2021 – JUNIO 2022 - CCT 639/11.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cuatro (4) días del mes de agosto de 2021, se reúnen, por la parte sindical y en representación de la **UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA)**, con domicilio en Av. Belgrano 510, Piso 5, de C.A.B.A. los Sres. **PABLO H. PALACIO Y MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ** en su carácter de Secretario General y Secretario Gremial de la Comisión Directiva Nacional, respectivamente; **JUAN CARLOS PERALTA**, por seccional Necochea; **ANDRES ENZ**, por la Seccional Rosario, **SERGIO MAZZACCO**, Delegación San Lorenzo, Seccional Rosario; y el **Dr. Candini** en su carácter de asesor; y por la parte empresaria, en representación de la **CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES**, con domicilio en Bouchard 454, 7º piso, de C.A.B.A., lo hace el **DR. MARTÍN BRINDICI** en su carácter de apoderado y el **Dr. Francisco Fornari**, en su carácter de Asesor; quienes expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:-----

INTRODUCCIÓN: Ambas partes manifiestan que, tal como lo habían acordado, la presente negociación dio comienzo en el mes de julio de 2021 y se vieron enormemente dificultadas por la emergencia sanitaria, reconocimiento de la pandemia de coronavirus COVID19 y las consecuentes medidas imperativas decretadas por el Superior Gobierno de la Nación a través del DNU 297/2020 y ss., sus ampliatorios y modificatorios, de forma que tuvimos que se debió recurrir nuevamente al uso de medios tecnológicos que permiten mantener reuniones a distancia (Zoom) autorizados y utilizados por el MTEYSS.-----

Que luego de varias jornadas de negociaciones directas y privadas llevadas a cabo entre las partes por los medios tecnológicos más arriba indicados, arribamos arribaron al presente acuerdo paritario que se desarrolla en las cláusulas siguientes, que establece la nueva pauta salarial del período el 1° de Julio de 2021 al 30 de junio de 2022.-----

CLAUSULA PRIMERA: Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad, como únicas y exclusivas partes legitimadas para la negociación del presente acuerdo salarial correspondiente al CCT 639/11.---

CLAUSULA SEGUNDA: **Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo arribado será de aplicación a todo el personal comprendido en el CCT 639/11.-----

CLAUSULA TERCERA: Que luego de un prolongado intercambio de opiniones desarrollado en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada las partes de común acuerdo y obligadas por el recrudecimiento de la espiral inflacionaria y fundamentalmente por la escalada de los precios de la canasta básica de alimentos, las partes ha acordado acordaron establecer un aumento del salario por

*Trece por ciento (13%) con carácter remunerativo y *Doce por ciento (12 %) con carácter no remunerativo.- Las partes convienen que sin perjuicio de la fecha de su homologación, los importes resultantes de lo acordado en esta cláusula, correspondientes al mes de julio del corriente año, serán reliquidados y aplicados sobre los salarios básicos, adicionales de convenio y horas extraordinarias de cada uno de los sujetos integrantes de la población laboral amparada por este acuerdo y cancelados mediante pago por suma de carácter no remunerativo -dentro de los quince (15) días hábiles de la fecha del presente- con la leyenda “Retroactivo Acta 04/08/2021”).-----

CLAUSULA QUINTA: A partir del 1º de diciembre de 2021 otorgar al personal comprendido en el CCT Nº 639/11 un anticipo a cuenta del incremento individualizado en la cláusula siguiente, cuyo importe surge de la escala adjunta como Anexo I, anticipo que será descontado de los haberes del mes de enero 2022.-

CLAUSULA SEXTA: A partir del 1º de enero de 2022, el total del incremento otorgado en carácter no remunerativo, pasará a formar parte de las escalas salariales, para cada categoría del convenio. Asimismo se otorgará un incremento de los básicos de convenio del **diez por ciento (10%)**, remunerativo, sobre las escalas vigentes al 30 de junio de 2021 para cada categoría del convenio, rigiendo los valores de la escala adjunta como Anexo I, totalizando un incremento del 35% sobre los básicos del 30 de Junio de 2021.-----

CLAUSULA SEPTIMA: A partir del mes de 1º de Marzo de 2022, otorgar al personal comprendido en el CCT Nº 639/11 un incremento de los básicos de convenio del **Diez por ciento (10%)** sobre las escalas vigentes al mes 30 de julio junio de 2021 para cada categoría del convenio, totalizando un incremento salarial del 45% sobre los haberes del mes básicos del 30 de Julio Junio de 2021 según surge del Anexo I.-----

CLAUSULA OCTAVA: Todas las sumas del incremento salarial pactados en el presente acuerdo como no remunerativas, serán tenidas en cuenta para el cálculo de SAC, plus Vacacional, Horas Extras, adicionales de convenio, feriados nacionales y demás licencias legales, en conclusión es aplicable a todos los efectos legales y convencionales, abonándose los mismos también como rubros no remunerativos.--

CLAUSULA NOVENA: Sobre los importes no remunerativos, las Empresas aportarán las contribuciones del artículo 34 y las retenciones del artículo 35 de la CCT 639/11 en las formas allí determinadas.-----

CLAUSULA DECIMA: En atención a la pérdida de vigencia del acuerdo de salarios anterior, y en virtud del carácter alimentario que revisten las remuneraciones, las partes convienen que, sin perjuicio de la fecha de su homologación, los importes resultantes de lo acordado en las cláusulas precedentes serán operativas y exigibles

tuvieren por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo 639/11; al igual que la totalidad de los incrementos remunerativos y no remunerativos, que hubiere otorgado el Gobierno, con alcance general hasta la fecha, como así también cualquier otro adicional o incremento futuro, no remunerativo, que conceda el Gobierno, con alcance general, hasta el día 01 de Marzo de 2022 2021.-----

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social, acordando que de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y de sus trabajadores.-----

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CUOTA SOLIDARIA ADICIONAL: Las partes acuerdan establecer para todos los trabajadores **no afiliados** a la entidad sindical, y beneficiarios del presente acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio adicional y complementario al establecido en el Art. 56 34 del CCT 574/10 639/11 del uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, y de los incrementos no remuneratorios acordados en las cláusulas que anteceden, por la contraprestación del servicio que los trabajadores han recibido de la organización sindical. Esta cuota extraordinaria de solidaridad se practicará de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 23.551 y del artículo 9 de la Ley 14.250. Este aporte estar destinado, entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión, representación y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y a obtener mayores beneficios para todos los trabajadores, como por ejemplo mejoras en el sistema de obras sociales, ayuda familiar primaria, cursos de formación y capacitación, el desarrollo de medidas de protección contra la pandemia del COVID-19 atendiendo el carácter esencial de la actividad dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional. Los trabajadores afiliados a la U.R.G.A.R.A. compensarán este aporte con la cuota sindical que abonan. Los empleadores actuarán como agente de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados en los términos del artículo 38 de la Ley 23.551 y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de la U.R.G.A.R.A. oportunamente les comunicará. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la finalización del presente acuerdo. El pago de este aporte solidario deberá abonarse hasta el día 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de los aportes y contribuciones de la Ley N° 24.642.- Asimismo, se deja aclarado que dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo más arriba

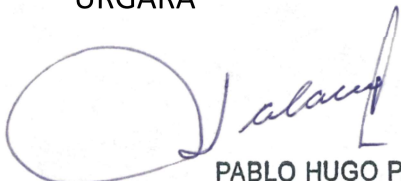
de la fecha en que efectivamente sean homologadas por el Ministerio de Producción y Trabajo. -----


CLAUSULA DECIMA QUINTA: Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.-----


No siendo para más las partes se ratifican de su contenido y firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicado.-----


URGARA

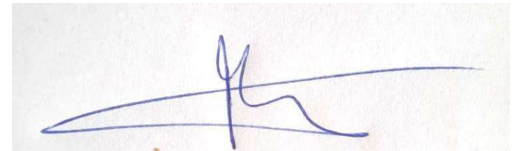
CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES


PABLO HUGO PALACIO
SECRETARIO GENERAL
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.


MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
Sec. Gremial e Interior
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.


ANDRÉS ENZ
Secretario Adjunto
URGARA - SEC. ROSARIO





Francisco Fornari



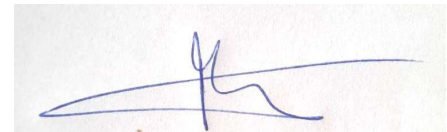
Martín Brindici

ANEXO 1.

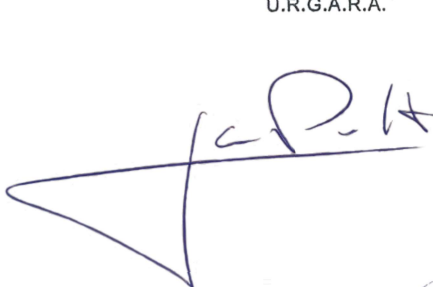
Escala salarial Puertos Privados del 01/07/2021 al 30/06/2022						
CATEGORIAS	Sueldo Básico Junio 2021	Sueldo Básico Julio 2021	No Rem. Julio/Diciembre 2021*	Anticipo Diciembre 2021**	Sueldo Básico Enero 2022	Sueldo Básico Marzo 2022
1ªA	133.895	151.301	\$ 16.067	9.373	180.758	194.148
1ªB	116.032	131.116	\$ 13.924	8.122	156.643	168.246
1ªC	116.032	131.116	\$ 13.924	8.122	156.643	168.246
2	101.588	114.794	\$ 12.191	7.111	137.144	147.303
3	92.835	104.904	\$ 11.140	6.498	125.327	134.611

* La suma no remunerativa se abona hasta Diciembre 2021, en Enero 2022 se incorpora al sueldo básico.
 ** Anticipo establecido en la clausula 5ta.


PABLO HUGO PALACIO
 SECRETARIO GENERAL
 Comisión Directiva Nacional
 U.R.G.A.R.A.



Francisco Fornari


MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
 Sec. Gremial e Interior
 Comisión Directiva Nacional
 U.R.G.A.R.A.



Martín Brindici


ANDRÉS ENZ
 Secretario Adjunto
 URGARA - SEC. ROSARIO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2021-71027577-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 5 de Agosto de 2021

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.05 20:03:27 -03:00

PALACIO PABLO HUGO PALACIO PABLO HUGO - 20175941631
en representación de
UNION RECIBIDORES DE GRANOS DE LA REPUBLICA
ARGENTINA - URGARA - 30526925501

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.08.05 20:03:27 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1212-22 Acu 2206-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.